



23392-2012

**CIRCULAR N°**

**2869**

**SANTIAGO,**

**12 SET. 2012**

**PENSIONADOS DIPRECA Y CAPREDENA  
INCORPORACIÓN A C.C.A.F.  
MODIFICA CIRCULAR N°2.052, SOBRE RÉGIMEN DE  
PRESTACIONES DE CRÉDITO SOCIAL**

Esta Superintendencia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren su Ley Orgánica N°16.395 y la Ley N°18.833, imparte las siguientes instrucciones a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en adelante C.C.A.F., para la aplicación de la Ley N° 20.608, publicada en el Diario Oficial el 22 de agosto de 2012, que modificó el artículo 16 de la Ley N° 19.539, permitiendo, sólo para los efectos de acceder a las prestaciones de los Regímenes de Prestaciones Adicionales, de Crédito Social y de Prestaciones Complementarias, que los pensionados de la CAPREDENA y de DIPRECA puedan afiliarse individualmente a una C.C.A.F. en cuyos Estatutos se los considere como beneficiarios de los aludidos regímenes. , Para esto, las CCAF que decidan contemplar la afiliación de dichos pensionados, deberán modificar sus Estatutos Particulares adecuando las normas de él que sean necesarias, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la Ley N° 20.608, conforme al artículo transitorio de dicha Ley.

La incorporación de estos pensionados, se regirá en todo por la Circular 1669, de esta Superintendencia y sus modificaciones, referente a la incorporación de pensionados a las C.C.A.F. Asimismo, respecto de ellos rigen plenamente las instrucciones sobre prestaciones adicionales, crédito social y prestaciones complementarias.

I. De acuerdo con lo anterior, en la Circular N° 2052, de 2003, sobre "Crédito Social", se introducen las siguientes modificaciones:

- a) En el número 1, "NORMATIVA APLICABLE PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO SOCIAL", reemplázase la palabra "excluidos" por "incluidos".
- b) En el número 4, "BENEFICIARIOS DEL REGIMEN", en el punto 4.1.2, "Afiliado Pensionado", reemplázase la palabra "excluidos" por "incluidos".
- c) En el punto 10 "DETERMINACION DEL MONTO DEL CREDITO SOCIAL Y FIJACION DE TASAS DE INTERES", en el punto 10.2, "Monto máximo de la cuota mensual de descuento por concepto de crédito social", Agrégase a continuación del último párrafo los siguientes:

"Los créditos otorgados por las instituciones previsionales y las deudas de salud de cualquier naturaleza que los pensionados de CAPREDENA y DIPRECA posean con estas entidades y con los sistemas de salud de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, así como las primas de seguros de vida y créditos de cualquier naturaleza otorgados por las mutuales, se descontarán en forma previa a los aportes, créditos sociales, prestaciones adicionales y complementarias de una C.C.A.F., con un tope del 60% de la pensión líquida mensual respectiva.

Los referidos descuentos tienen preeminencia sobre los aportes, prestaciones adicionales, prestaciones complementarias y crédito social, hasta el tope del 60% indicado, particularidad que redundará en su capacidad de pago, por lo que ella deberá ser evaluada por la respectiva C.C.A.F. al otorgar las prestaciones de sus regímenes de bienestar social.

Lo adeudado por crédito social por los pensionados de CAPREDENA y DIPRECA constituye créditos de la primera clase, en conformidad al N° 6, del artículo 2472, del Código Civil, sólo en aquella parte en que no excedan del 15% de la pensión líquida mensual respectiva.

Tal disposición se aplicará en los casos que no sea posible efectuar el descuento de sus pensiones y las C.C.A.F. deban concurrir con otros acreedores para hacer efectiva su acreencia, pero el privilegio sólo es por el 15%.

Lo anterior implica que cualquier porcentaje superior que otorguen las C.C.A.F. por crédito social, concursará con los demás créditos que no gozan de

preferencia, a prorrata en el sobrante de la masa concursada, en conformidad al artículo 2.489 del Código Civil.”.

## II. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Conforme al artículo transitorio de la Ley N°20.608, las C.C.A.F. que decidan contemplar la afiliación a ellas de los pensionados de CAPREDENA y DIPRECA, deberán modificar sus Estatutos Particulares contemplándolos y adecuar las normas de él que sean necesarias, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de dicha Ley.

## III. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Saluda Atentamente a Ud.,



*Maria José Zaldívar Larraín*  
**MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN**  
SUPERINTENDENTA

*[Handwritten signature]*  
JAS/CLLR/SYZ/ETS

### DISTRIBUCIÓN

- TODAS LAS C.C.A.F.
- ASOCIACIÓN GREMIAL C.C.A.F.
- CAPREDENA
- DIPRECA
- OFICINA DE PARTES